

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna  
En línea 31 de mayo, 1, 4 y 22 de junio de 2021

TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Miembros: representante de Asia (Sr. Mobaraki), representante de América Central y del Sur y el Caribe (Sr. Ramadori), representante de Oceanía (Sr. Robertson) (Presidente);
- Partes: Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Canadá, Costa Rica, Chile, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Kenya, Malasia, México, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea; y
- Observadores: Convención sobre las Especies Migratorias, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Bloom Association, Blue Resources Trust, Born Free USA, Conservation Analytics, Defenders of Wildlife, European Association of Zoos and Aquaria, Florida International University, Global Guardian Trust, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare, Japan NUS Co. Ltd., Natural Resources Defense Council, OCEANA Inc., Save Our Seas Foundation, Sea Shepherd Legal, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Wide Fund for Nature, Zoological Society of London.

Mandato

El grupo de trabajo durante la reunión deberá:

- a) tener en consideración lo siguiente:
  - i) el análisis de los datos sobre el comercio CITES que se presenta en el documento AC31 Doc. 25 y su adenda;
  - ii) las respuestas de las Partes a la Notificación No. 2020/016 y el resumen que se presenta en el documento informativo AC31 Inf. 9 a las preguntas A (nueva información sobre actividades de conservación y gestión de los tiburones y rayas), B (la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial) y D (la identificación de productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio);
  - iii) Los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) proporcionados por las Partes en respuesta a la Notificación; y
  - iv) la nueva información sobre los tiburones y las rayas que se presenta en el documento AC31 Doc. 25 y su adenda así como cualquier otra información pertinente;
- b) determinar qué decisiones sobre los tiburones y las rayas (Decisiones 18.218 a 18.225) pueden requerir revisiones o renovación a fin de prorrogar la labor hasta después de la CoP19; y

- c) redactar recomendaciones para integrar la elaboración de orientaciones sobre los DENP, en particular en aquellas situaciones donde hay datos escasos o bien aquellas que involucran múltiples especies, pesca en pequeña escala/artesanal, poblaciones regionales migratorias/compartidas y situaciones de capturas incidentales de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el taller sobre los DENP previsto en la Decisión 18.132, párrafo c) ii).

### Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Fauna acuerde las siguientes acciones:

- a) Invitar al Comité Permanente a examinar los resultados del estudio realizado por la Secretaría sobre el aparente desajuste respecto del comercio de productos de tiburones, especialmente en lo que se refiere a la introducción procedente del mar, si están disponibles, en cumplimiento de la Decisión 18.221, párrafo a), en la 74ª reunión del Comité Permanente.
- b) Invitar a los organizadores del taller sobre la elaboración de DENP a examinar la posibilidad de incluir un enfoque sobre tiburones en la línea de trabajo relativa a especies marinas o acuáticas para ayudar en la formulación de los DENP, sobre todo, en caso de insuficiencia de datos, múltiples especies, stocks compartidos y migratorios, pesca artesanal a pequeña escala, introducción del mar y captura no selectiva (captura incidental), reconociendo que los tiburones y rayas son buenos ejemplos de los desafíos que afrontan las Partes para elaborar los DENP en esos casos.
- c) Invitar al Comité Permanente a examinar la inclusión de un nuevo formato de código consistente en tres letras (FFN) para registrar el comercio de aletas de tiburón húmedas (frescas, refrigeradas, congeladas) en las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*.
- d) Recopilación de los factores de conversión nacionales disponibles que se utilizan para estimar el peso vivo de la captura, por especie, pesquería y forma de producto, a fin de que las Partes puedan presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas.
- e) Invitar a la Secretaría a alentar a los representantes de la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) a participar en las reuniones futuras del Comité de Fauna, habida cuenta de la recomendación de la reunión del grupo de trabajo técnico conjunto de OROP de tónidos (OROPT) sobre capturas incidentales de tiburones, celebrada en diciembre de 2019, a fin de mejorar la comunicación y la cooperación entre la CITES y las OROPT y proporcionar orientaciones y asesoramiento sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas en zonas dentro de la jurisdicción de cada OROPT.
- f) Tomar nota de que en el 34º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), celebrado en febrero de 2021, se aprobó la recomendación de que la FAO continuara colaborando con la CITES y con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), incluyendo en la prestación de asesoramiento científico y técnico sobre propuestas y cuestiones relacionadas con la inclusión en los Apéndices de la CITES de especies acuáticas explotadas comercialmente y la aplicación de tales inclusiones.
- g) Alentar a la Secretaría a seguir colaborando estrechamente con la FAO y llevar a cabo actividades conjuntas, de acuerdo con el Memorando de Entendimiento firmado entre la CITES y la FAO en 2006.
- h) Tomar nota de los beneficios de una colaboración estrecha con la FAO y con otras organizaciones y expertos pertinentes, incluyendo el Grupo Especialista en Tiburones de la Comisión para la Supervivencia de Especies de la UICN, para ayudar a la Secretaría en el estudio solicitado en la Decisión 18.221, párrafo a) y, si fuese necesario, la Decisión 19. DD, para conocer el comercio de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES.
- i) Tomar nota de que la recopilación de las contribuciones del grupo de trabajo durante la 31ª reunión del Comité de Fauna está disponible como documento informativo.

El grupo de trabajo recomienda que los siguientes proyectos de decisión sean examinados en la 74ª reunión del Comité Permanente (el texto que se propone suprimir de las Decisiones aprobadas por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes está tachado y el texto nuevo propuesto está subrayado):

### **Decisión dirigida a las Partes**

19.AA Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría ~~en apoyo del estudio solicitado en el párrafo a) de la Decisión 18.224~~, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o comercio, y ~~en respuesta~~ responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción;
- ed) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia; y
- de) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos; y
- f) colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino.

### **Decisión dirigida a la Secretaría**

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

### **Decisión dirigida a la Secretaría**

19.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
  - i) proporcionar ~~resúmenes concisos de la~~ nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
    - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
    - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
    - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes; y
    - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y

- ii) compartir con la Secretaría los DENP y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarcos y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas;
  - iii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 20102000, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
  - c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
  - ed) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente ~~o elaboradas recientemente~~ sobre el control y el seguimiento ~~por el Comité Permanente~~ de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.GG18-224; y
  - de) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

#### **Decisión dirigida a la Secretaría**

19.DD La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:

- a) ~~llevar a cabo un estudio para~~ investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
- b) comunicar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a), así como toda solución propuesta para resolver esta cuestión en el futuro, al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

#### **Decisión dirigida a la Secretaría**

19.EE Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:

- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica pertinente a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO; y
- e) ~~realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y~~
- cd) comunicar los resultados de las actividades indicadas en los párrafos a) y be) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

### ***Decisión dirigida al Comité de Fauna***

19.FF El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, multiespecíficas, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), stocks compartidos y migratorios, e introducción procedente del mar; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo ~~mencionado en el párrafo a) de la~~ en el marco de esta Decisión ~~48.223~~ a la Conferencia de las Partes en su 20<sup>a</sup>49<sup>a</sup> reunión.

### ***Decisión dirigida al Comité Permanente***

19.GG El Comité Permanente deberá examinar la posibilidad de:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre sus conclusiones ~~con arreglo a los párrafos a) y b) de la~~ en el marco de esta Decisión a la 20<sup>a</sup>49<sup>a</sup> reunión de Conferencia de las Partes.

### ***Decisión dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna***

19.HH El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones ~~que les haya comunicado la Secretaría~~ y, con el apoyo de la Secretaría, prepararán un informe conjunto para la 20<sup>a</sup>49<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.